

de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**24782 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 57/1989 interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.**

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María del Carmen Hernando Bachiller, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 57/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de Acoplamiento Baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 12 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**24783 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DANA, SOCIEDAD ANONIMA

Se considera válido el Convenio del año 1.981 modificado en lo correspondiente de los Artículos, 2, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1.982, 1.983, 1.984, 1.985, 1.986, 1.987 y 1.988, publicados en el B.O.E. nº. 34 de fecha 9 de febrero de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1.983; en el B.O.E. nº. 220 del día 14 de Septiembre de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1.983; en el B.O.E. nº. 213 del día 5 de Septiembre de 1.984 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de Julio de 1.984; en el B.O.E. nº. 245 del día 17 de Octubre de 1.985 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de Septiembre de 1.985; en el B.O.E. nº. 266 del día 6 de Noviembre de 1.986 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de Octubre de 1.986; en el B.O.E. nº. 186 del día 5 de Agosto de 1.987 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de Julio de 1.987 y en el B.O.E. nº. 154 del día 28 de Junio de 1.988 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de Junio de 1.988 respectivamente.

Para el presente año de 1.989 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las tablas de remuneración.

**Art. 2 VIGENCIA Y DURACION.**- Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1.989, terminando en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1.989. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.989, aunque -solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentren en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con previo no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tática reconducción, por períodos sucesivos de un año.

#### Art. 19 REMUNERACIONES PARA 1.989

**a) Incrementos.**- Se establece un incremento salarial del 6,30 por 100.

Este incremento se desglosa en:

6,00 por 100 proporcional sobre los valores vigentes en 31 de Diciembre de 1.988 de los conceptos que se detallan.

- Salario Base Categoría.
- Complemento global por subnivel
- Complemento Horas de desplazamiento
- Prima de Productividad

0,30 por 100 Antigüedad, para los vencimientos correspondientes a este concepto.

#### 1.- Incremento proporcional.

Consiste en un incremento de un 6,00 por 100 sobre los valores vigentes en 1.988 de Salario Base Categoría, valor unitario por subniveles, Complemento horas de desplazamiento y Prima de Productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar. Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

#### 2.- Los conceptos:

-Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras

-Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

#### b) Conceptos remunerativos.-

Los conceptos remunerativos son:

- Salario base Categoría.
- Antigüedad.
- Complemento global por subnivel.
- Horas de desplazamiento.
- Prima de Productividad.
- Incentivos vendedores y vendedoras.

#### (1) Salario Base Categoría (efecta a toda la plantilla)

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicos 1.980-1982.

Los valores para 1.989 son:

Nivel	Salario 1-1-1989	Categorías de la Empresa 1.989
0	129.839,-	Ceranta
1	99.877,-	Técnico-Jefe
2	92.581,-	Técnico y Jefe Admto. de 1ª
3	89.839,-	Jefe Admto. 2ª y Programador de Ordenador.
4	79.499,-	Contramaestre
5	79.499,-	Oficial 1ª Admto. Operador Ordenador y Copatax.
6 a)	76.742,-	Oficial 2ª Admto. y Oficial de 1ª a.
6 b)	65.970,-	Oficial 1ª b.
7 a)	71.645,-	Perforistas y Oficial 2ª a.
7 b)	62.421,-	Vendedora Stand, Oficial 2ª b) y Guardas.
8	65.970,-	Auxiliares Administrativos
9	61.936,-	Ordenanza, Cobrador, Limpieza.